

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de

fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589



**CMF ASSET MANAGEMENT S.A.U.**  
**SOCIEDAD GERENTE**  
**Registro CNV N° 53**



**BANCO CMF S.A.**  
**SOCIEDAD DEPOSITARIA**  
**Registro CNV N° 25**

---

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**FUNDcorp CRECIMIENTO**

---

**Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de  
la Comisión Nacional de Valores**

**Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N°  
RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de fecha 15 de octubre de 2024**

**Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589**

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

**Reglamento de Gestión Tipo**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

## CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **CMF ASSET MANAGEMENT S.A.U.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO CMF S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **FUNDcorp CRECIMIENTO**.

## CAPÍTULO 2: “EL FCI”

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI. A tal fin, el FCI invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros –de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros, en la moneda del FCI o en moneda extranjera (incluyendo activos Dólar Linked)– mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán ACTIVOS AUTORIZADOS. Se destaca especialmente que:

- 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en ACTIVOS AUTORIZADOS emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal – incluyendo activos Dólar Linked–, con las excepciones que admitan las NORMAS CNV.
- 1.1.2. Se consideran activos Dólar Linked a aquellos nominados en Dólares Estadounidenses, pero integrados y pagaderos en Pesos de la República

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

Argentina. En consecuencia, la restricción establecida anteriormente no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en la moneda del FCI y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda del FCI.

1.1.3. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN**: la administración del patrimonio del FCI procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las **NORMAS CNV** y el **REGLAMENTO**. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11**, Sección 4 del **REGLAMENTO**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS**: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FCI en:

1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
3. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

4. Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser ACTIVOS AUTORIZADOS para el FCI) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la CNV hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
  5. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las NORMAS CNV.
  6. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
  7. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la CNV.
- 2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:
1. Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.4.
  2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
  3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente de la GERENTE (incluyendo Exchange Traded Funds –ETF–).
  4. Divisas.
- 2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:
1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la DEPOSITARIA).
  2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
  4. Warrants.
- 2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:
1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENTE.
- 2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
- 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del FCI se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
- 2.7. ENDEUDAMIENTO: en la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

- 2.8. El FCI se encuadra en el inciso (a), artículo 15, Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.
  
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los Mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
  
4. **MONEDA DEL FCI:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”**

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.
  
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta TRES (3) días hábiles. Cuando se verifiquen rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF.

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.

#### **CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el artículo 28, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 1 del REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

#### **CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

No existen disposiciones particulares para este CAPÍTULO.

#### **CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

No existen disposiciones particulares para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) – calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable– respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI incluyendo, aunque no limitándose, a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es del CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el DIEZ POR CIENTO (10%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará, el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.
7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el DOS POR CIENTO (2%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo con el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024  
Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de comercialización, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización.
9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

**CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 57, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, los porcentajes aplicables son los establecidos en el CAPÍTULO 7, Sección 1 y Sección 3, respectivamente, del REGLAMENTO. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplica el porcentaje establecido en el CAPÍTULO 7, Sección 1 del REGLAMENTO.

**CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

- OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el artículo 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

**CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”**

- CLASES DE CUOTAPARTES:** se emitirán TRES (3) clases de cuotapartes según la característica de cada inversor. Las cuotapartes Clase A sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las cuotapartes Clase B sólo podrán ser suscriptas por inversores que sean personas jurídicas. Las cuotaparte Clase C podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre la GERENTE y la DEPOSITARIA se fijará, como única condición, la cifra de la suscripción inicial que deberá ser, como mínimo, de \$5.000.000 (Pesos de la República Argentina cinco millones), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través del acceso Hechos Relevantes de la AIF.
- ADVERTENCIA:** cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FCI, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como también de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotapartes del FCI). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO del

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

3. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HABIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotapartes del FCI adjudicadas.
4. **SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN:** si hubiera algún sobrante del aporte se lo incorporará al patrimonio del FCI sólo con el consentimiento expreso del CUOTAPARTISTA.
5. **APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES:** el valor unitario diario de las cuotapartes del FCI será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotapartes del FCI que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FCI. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuotaparte del FCI a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.
6. **PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:** la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la ley 25.246 (conforme ésta fuera modificada por la ley 26.683), las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la ley 25.246 por la CNV, el BCRA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA incluyendo, sin limitación, las

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

Resoluciones 3/2014, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023,  
56/2024, 132/2024, 192/2024 y 207/2025 y el Título XI de las NORMAS CNV.

7. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.
8. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
9. **SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.
10. **OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN:** bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la GERENTE y a la DEPOSITARIA entre sí,

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

su responsabilidad frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley de Fondos Comunes de Inversión, la Ley de Mercado de Capitales y las NORMAS CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

11. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y Sección 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del CAPÍTULO 2 del REGLAMENTO.
12. Todo tributo incluyendo, sin limitación, aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre ésta, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.
13. **PUBLICIDAD DE LOS CARGOS:** el detalle de las retribuciones la GERENTE y la DEPOSITARIA, y de las comisiones de suscripción, de rescate, de comercialización y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el sitio web de la GERENTE, así como también en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FCI.
14. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI, que impida a los órganos del FCI establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por Ley de

**FUNDcorp CRECIMIENTO**

Última modificación efectuada conforme la Sección VII, Capítulo II, Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores  
Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2024-22901-APN-DIR#CNV de  
fecha 15 de octubre de 2024

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1589

**Fondos Comunes de Inversión.** En tal día la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI, siempre y cuando dicho FCI posea invertido el DOS POR CIENTO (2%) o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso Hechos Relevantes de la AIF.

**15. POLITICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FCI, la GERENTE deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS CNV a tal efecto.

**16. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES:** la captación de solicitudes de suscripción del FCI estará a cargo de la GERENTE, de la DEPOSITARIA y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por la GERENTE y la DEPOSITARIA de conformidad con las NORMAS CNV.

Se manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la incorporación de los cambios se ha efectuado sobre el texto vigente  
del Reglamento de Gestión.